

II

APUNTES SOBRE JURISTAS ARAGONESES DE LOS SIGLOS XVI Y XVII*

1. CONSIDERACIÓN PREVIA

El siglo XVI inicia una tónica nueva en el Derecho de Aragón, cuyas características más destacadas podríamos sintetizar así: 1) Aumento de erudición en los escritores (reflejada en las abundantísimas citas), lo cual no equivale a superior calidad en sus obras, escritas con gran frecuencia sin perspectiva histórica y con desconocimiento de la doctrina anterior a ellos. 2) Infiltración solapada e insistente del Derecho común (en el cual la mayor parte se hallaban formados), con pretensiones de elemento integrador del Derecho regnicola. 3) Búsqueda en otros Derechos (costumbres francesas, por ejemplo) de criterios y casuística adaptable al aragonés. 4) Baja calidad técnica en el método de trabajo, muchas veces puro juego de dialéctica preñada de escolasticismo estéril, y 5) Falta de la visión, que hoy llamaríamos sociológica, del Derecho.

Estos juristas podrían ser agrupados del modo siguiente: *autores de repertorios, exégetas, autores de manuales, de monografías, procesalistas y decisionistas.*

* Unas advertencias sobre el tema y la bibliografía.

No vamos a ocuparnos de todos los juristas que en los siglos XVI y XVII florecen en Aragón. Trataremos sólo de aquellos a quienes el calificativo de juristas aragoneses genuinamente les corresponde por haber escrito no sobre Derecho en general, sino específicamente sobre Derecho regnicola, y aun de éstos dejamos fuera a quienes se dedicaron primordialmente al Derecho público por su entronque con la Historia constitucional de este Reino.

Esta voluntaria laguna trataremos de salvarla en parte, dando una general referencia a otros juristas aragoneses al fin de estas notas.

Sobre la bibliografía he de manifestar que este elenco ha sido construido fundamentalmente trabajando con tres obras: la de Nicolás Antonio, Franckenau y Latassa; procuro evitar la constante cita a este último, pues dado el sistema de su obra, el lector no hallará dificultad alguna de localización; como con los otros dos autores pudiera no ser así, los cito expresamente en cada caso. Los demás utilizados no creemos necesario recogerlos en una lista bibliográfica: surgirán de las notas a pie de página.

2. AUTORES DE REPERTORIOS

La figura más destacada de estos dos siglos es Miguel del Molino. Sobre él nos habla ya Blancas, quien lo califica de varón perito en Derecho común y regnicola¹. De él, sin duda, toman sus referencias Nicolás Antonio² y Franckenau (es decir: Lucas Cortés)³. Nació —según Latassa— después de la mitad del siglo xv, ejerciendo en Zaragoza el cargo de Jurado y quizá Lugarteniente del Justicia⁴. El propio Molino⁵ nos cuenta cómo en 1507, hallándose en Sobradriel, comenzó a preparar su *Repertorio*. Los demás autores que se han ocupado de Molino se limitan a copiar a Latassa, citándolo, o sin citar la fuente⁶.

Publica en 1513 su conocido: *Repertorium fororum et observationum regni aragonum, una pluribus cum determinationibus consilii iusticie aragonum practicis atque cautelis eisdem fideliter annexis*. La obra, impresa por Coci, lo es en letra gótica de tres tamaños y a dos columnas, capitales en madera y apostillado, en folio.

Tuvo indudable éxito y se repiten las ediciones: una en 1533, otra en 1554 y otra en 1585. Fue obra clave para el Derecho de Aragón. La glosó —según diré— Portolés, y la utilizaron asimismo Monsoriu, Martín Miravete de Blancas —según Franckenau, Gascón y Marín y Comín⁷— y otros autores.

1. BLANCAS: *Aragonensium rerum comentarii*. Caesaraugustae, MDXXCIIX. págs. 511 y ss.

2. NÍCOLAO ANTONIO HISPALENSIS, I. C.: *Bibliotheca Hispana Nova sive Hispanorum scriptorum qui ab anno MD ad MDCLXXXIV floruerunt notitia*; t. II, Matriti MDCLXXXVIII, pág. 142.

3. Gerardus Ernestus de FRANCKENAU: *Sacra Themidis Hispanae, Jurium legumque ortus, progressus, varietates et observantias, cum praecipuis glossarum commentariorum que quibus illustratur auctoribus, et fori Hispani praxi hodierna, publicae luci exponit*. Editio secunda..., Matriti MDCLXXX. VIII, 7, págs. 150-151.

4. LATASSA: *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses, aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico por Miguel Gómez Uriel*, Zaragoza, 1885, t. II, pág. 325.

5. Prólogo segundo de su *Repertorio* (Edic. de 1585, fol. 2.º vto., sin numerar).

6. Cfr. José GASCÓN Y MARÍN: *Apuntes biobibliográficos de Miguel del Molino y Bernardino de Monsoriu y consideración especial de la obra "Suma de todos los Fueros y Observancias, Zaragoza 1589"*. R. G. de L. y J., mayo-junio 1895, pág. 3 y ss. de la separata.

F. JAVIER COMÍN: *Micer Miguel del Molino*, en "Jurisconsultos españoles..." Madrid MCMXI, t. I, págs. 51 y ss.

Diccionario enciclopédico hispanoamericano de literatura, ciencias y artes. Edit. Montaner y Simón. Barcelona 1893, t. XIII, pág. 269.

Juan Manuel SÁNCHEZ: *Bibliografía aragonesa del siglo XVI*, t. I, Madrid 1914, pág. 92.

7. Vid. FRANKENAU, *op. cit.*, págs. 153 y 154; GASCÓN Y MARÍN, *op. cit.*, pág. 6; COMÍN, *op. cit.*, págs. 54 y ss.; *Diccionario* citado, pág. 269.

Fue elogiada desde el principio. Blancas confiesa haberse servido de ella en varias ocasiones. Portolés la encomia repetidas veces⁸. Aún hoy es libro imprescindible para quien desee estudiar seriamente Derecho aragonés, Molino —ha dicho Lacruz⁹— no escribe Derecho romano, sino más bien se sirve de él para construir el Derecho regnicola, utilizando las fuentes más antiguas con la ayuda de las cuales inicia en ocasiones la investigación histórica.

Su estilo —hemos afirmado en otro lugar¹⁰— es conciso, claro y bien construido. Su contenido muestra no sólo los conocimientos y formación del autor, sino también su ponderación, equilibrio y prudencia. Es hombre humilde y no se atribuye grandes méritos, llamando incluso opúsculo a un libro en folio de 342, por tanto 684 páginas. No cree, con postura sincera y sencilla, en el carácter científico del Derecho: "... el saber los Fueros y las leyes, todo o casi consiste en la memoria dellos. Y por esto algunos Philosophos dixerón que los que estudiauan las leyes, no estudiauan sciencia..." (nos dice en el Prólogo segundo de dicha obra).

Señala la personalidad del Derecho aragonés frente al común (gran parte del cual está enervada y corregida por Fueros y Observancias —prólogo citado—), si bien caerá en el error de su época al decir: *Fori Aragonum ubi deficiunt, recurrendum est ad naturalem sensum, id est, a rationem scriptam* (Repertorio voz *Fori Aragonum*, fol. 155 rto. col. b, in f.) porque *fori Aragonum non recipiunt interpretationem extensivam* (*ibid.*, fol. 156 rto., col. a).

Se encargó asimismo de la dirección jurídico-literaria de la tercera edición de los Fueros, labor llevada a puerto y cristalizada en la imprenta de Coci y en el año 1517.

Los autores posteriores¹¹ han atribuido a Molino tres obras (o si se prefieren cuatro), a saber:

8. *Molinus auctor huius uberrimi repertorii* (Scholia —que citaré luego—, voz: *absens*, fol. 1); en otro lugar: *Auctoritate Molini Nostri, quae in hoc Regno summa est* (*ibid.* voz: *vir et uxor*, fol. 801), etc.

9. José Luis LACRUZ BERDEJO: *Contribución a la metodología del Derecho Privado de Aragón*. Separata del A. D. A. Zaragoza 1945, t. II, pág. 18.

10. Introducción y estudio preliminar a la reimpresión de la obra *Formulario de actos extrajudiciales de la sublime arte de la notaría*, en la Colección de estudios publicados con motivo del centenario de la ley notarial. (En prensa.)

11. Cfr. Diego Vicencio de VIDANIA: *Oración panegírica por la admisión de layme Felix Mezquita, en el muy Ilustre Colegio de Notarios del Número de la Imperial ciudad de Zaragoza a quien la dedica*. Zaragoza MDCLXXIII, pág. 23.

LATASA, *op. cit.*, pág. 327; *Diccionario* citado, t. XIII, pág. 269; GASCÓN y MARÍN, *op. cit.*, págs. 6 y 7; COMÍN, *op. cit.*, págs. 51 y ss.

Vid. asimismo: Antonio PALAU y DULCET, *Manual del Librero Hispanoamericano*, t. IX, Barcelona 1956; pág. 499, núms. 175067, 175068, 175069 y 175070.

Catálogo del libro impreso en Zaragoza durante la época de Fernando el

Un formulario de actos judiciales en el orden canónico titulado: *Pro directione eorum qui scire nituntur formam litigandi in curia ecclesiastica: breve opusculum et perquam utile*; impreso por Coci en 1515, en folio. Junto con él va otro, (refundido por muchos con el anterior) cuyo título es: *Formularium instrumentorum et processuum apostolicorum que per notarios apostólicos et regios extra romanam curiam assidue conficiuntur et illuc mittuntur*, naturalmente, del mismo impresor y fecha.

La tercera obra se titula: *Pro utilitate notariorum procuratorum ac ceterorum cupientium scire stilum et practicam curiarum regni aragonum cum insertione forum aliquorum in civilibus et criminalibus pro opere isto plurimum necessariorum formularium*; salida de las prensas de Coci en 1516.

La cuarta tiene un largo título que cortamos: *Formulario de actos extrajudiciales de la sublime arte de la notaria...*, impresa por el mismo Coci en 1525, en folio.

Sin embargo, estas obras no las escribió Molino—pese a la abrumadora y unánime opinión en contrario— por una serie de razones críticas expuestas en otro lugar¹².

Gerónimo Portolés compone los escolios más conocidos al libro de Molino. Nacido en Barbastro de noble linaje, estudió Derecho en la Universidad cesaraugustana, recibiendo en ella, en 6 de noviembre de 1584, el grado de doctor en Cánones, siendo luego catedrático del Sexto de las Decretales. Ordenado in sacris, pasa a Roma, y una vez regresado de allí obtiene destinos y beneficios eclesiásticos, citando Nicolás Antonio¹³ la Plebanía de Badenas.

Su obra clave, aparecida en 1587, se titula: *Scholia, sive Adnotationes ad Repertorium Michaelis Molini, super foris, et observantiis Regni Aragonum*, Zaragoza, por Lorenzo y Diego de Robles, hermanos, en folio¹⁴.

En estos escolios —como dice Lacruz¹⁵— se emplea mucha más erudición que en el *Repertorio* de Molino y un método puramente escolástico. Portolés acepta la doctrina del Derecho natural, como fuente de todo Derecho y superior al positivo. Para él De-

Católico (1474-1516). V Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1952, núms. 130, 131 y 136.

12. Me he ocupado del particular en el estudio, inédito todavía, citado en nota 10.

13. NICOLÁS ANTONIO, *op. cit.*, *Nova*, edic. Roma MDCLXXII, t. I, página 453.

14. La segunda, tercera y cuarta parte de esta obra llevan las fechas de 1588, 1590 y 1591.

15. LACRUZ, *op. cit.*, pág. 19.

recho romano es razón escrita, la cual vendrá a suplir las deficiencias del Cuerpo aragonés, si bien distingue perfectamente unas de otras normas.

Escribe, asimismo, la siguiente obra monográfica: *Tractatus de consortibus ejusdem rei, et Fideicomiso Legali*. Zaragoza, por Lorenzo y Diego de Robles, hermanos, 1584¹⁶.

Además, salen de su pluma otros libros que, según Latassa son:

Tratado del oficio, poder, jurisdicción y obligaciones que tienen los jurados de los lugares de la comunidad de Daroca, así en las causas criminales, como en las civiles. Zaragoza, 1590, en 4.º¹⁷.

De reis inquirendis ab Inquisitoribus. Zaragoza, 1618, en 4.º

Expositio ad nonnullas Constitutiones Synodales Archiepiscopatus Caesaraugustani. MS.

Explicationis variae Bullae Crucitae cum Sententia Rotati Super Jure corrigendi Archiepiscopi Caesarugustani in Capitulares. MS.

Tractatus de remitendis Haereticis a Judice Seculari ad Inquisitores Haeretiae pravitatis. MS.

Varios opúsculos legales, resoluciones, consultaciones y otros tratados manuscritos.

Fue autor que mereció plácemes: *Magno hunc ingenio, multaque doctrinam, nec non et singulari ajunt prudentiam floruisse*, dice de él Nicolás Antonio¹⁸.

3. EXÉGETAS

Las obras exegéticas decaen por completo en esta época, cuando es urgente sistematizar lo anterior y en que resulta más fácil la labor monográfica de los autores jurisprudenciales¹⁹. Vamos a hablar de una solamente:

Juan Ibando de Bardaxí y Almenara, nacido en Zaragoza a principios del XVI, hijo de Juan y de Juana, señor de Ballestar y Selva *ex nobili et equestri Aragones inter cum progenie ortus...*, como escribió Franckenau²⁰. Estudió Derecho, fue consejero de S. M. en la Real Chancillería de Aragón y Asesor Ordinario de la General Gobernación del mismo reino. Murió en 1586.

Su obra principal fue: *Comentarii in quatuor Aragonensium*

16. La obra se edita luego en Pamplona en 1619, y junto con la de ANIÑÓN, de que hablaré, en Zaragoza, 1691, en cuarto.

Vid. SÁNCHEZ, *op. cit.*, t. II, pág. 317, núm. 616.

17. Cfr. SÁNCHEZ, *op. cit.*, t. II, pág. 400, núm. 709.

18. NICOLÁS ANTONIO, *op. cit.*, *Nova*, edit. Roma MDCLXXII, t. I, pág. 453.

19. LACRUZ, *op. cit.*, pág. 18.

20. FRANCKENAU, *op. cit.*, VIII. 5, págs. 147 y 148.

Fororum libros. Zaragoza, 1592, en folio de 560 páginas sencillas, con un índice de 37 hojas²¹.

Escribe además otras dos obras importantes: *Suma de los Fueros y Observancias del Reino de Aragón, determinación y práctica referida por Micer Miguel del Molino en su repertorio*; en Zaragoza, 1587, en 8.º²², y *Tractatus de officio Gubernationis, seu Procurationis generalis Regni Aragonum*²³.

Es asimismo autor de otros escritos menores, que son:

Responsum pro sabina Uxore carisina, in causa no mediocriter gravi. Zaragoza, 1576, en 8.º

In Causa et quidem ardua, super Statu Varoniarum de Sigues nunc in curia D. Justitia Aragonum vertenti permultum Illustri Dr. D. Caroli a Pomar et Herediae, que se divulgó en Zaragoza en 70 páginas en folio, como lo refiere el mismo autor en la adición a dicho escrito, que se estampó después en la Suma de los Fueros desde la pág. 237, y consta de 31 páginas. Año 1587.

De Franco de Villalva (Diego Prudencio) no nos ocupamos. pues aun nacido en el siglo XVII, sus obras se publican ya dentro del XVIII.

4. AUTORES DE MANUALES

Jaime Soler, jurista de cuya persona y vida nada podemos decir, deja escrito el libro siguiente: *Suma de los fueros y observancias del noble e inclito reino de Aragón*, Zaragoza, 1524, en 4.º²⁴.

Existe otro atribuido al mismo autor y titulado: *Repertorio de todas las leyes de Castilla*. Toledo, por Gaspar de Ayala, 1529, en 4.º²⁵.

21. Vid. SÁNCHEZ, *op. cit.*, t. II, pág. 429, núm. 726, y PALAU, *op. cit.*, t. II, pág. 71, núm. 24114.

LACRUZ (*op. cit.*, pág. 18) escribe: "... muestra todavía alguna elegancia en la concepción y sistematización de los problemas jurídicos, y conocimiento bastante profundo no sólo del Derecho romano, sino también de otros Derechos extranjeros".

22. *Publicó esta útil obra su hermano Micer Juan de Bardaxi*; tiene 504 págs. en 8.º

Cfr. SÁNCHEZ, *op. cit.*, t. II, págs. 359-60, núm. 658, y PALAU, *op. cit.*, t. II, pág. 71, núm. 24113.

23. Publicada por el Dr. D. Felipe Gazo; se imprimió en Zaragoza, año 1592, en folio de 244 páginas.

Cfr. SÁNCHEZ, *op. cit.*, t. II, pág. 427, núm. 735, y PALAU, *op. cit.*, t. II, pág. 71, núm. 24115.

24. Vid. SÁNCHEZ, *op. cit.*, t. I, pág. 180, núm. 127.

25. Vid. NICOLÁS ANTONIO, *op. cit.*, *Nova* edic. Roma MDCLXXII. t. I, pág. 427. y FRANCKENAU, *op. cit.*, VIII, 10, pág. 154.

Bernardino de Monsoriu, alias Calvo, nace en Mora (Teruel) en la primera mitad del xvi, infanzón de linaje, llega a notario causídico de Zaragoza.

Escribe sobre el cañamazo de la obra de Molino una *Suma de todos los fueros y observancias del reino de Aragón y determinaciones de Micer Miguel del Molino*, Zaragoza, 1525, y 1533, en folio. Se reimprimieron en dicha ciudad por Pedro Puig y la viuda de Juan Escarilla, en 1589, en 8.º²⁶.

Bardaxí, según hemos dicho al hablar de los exégetas, escribe también su *Suma*.

Ninguna de las tres —nos dirá Lacruz²⁷— responde a un sistema adecuado ni reúne méritos para hacer especial mención de ella: todas resumen los preceptos forales con poca fortuna.

Sobre Gil Custodio de Lissa y Guevara, repetimos exactamente lo dicho a propósito de Franco.

5. AUTORES DE MONOGRAFÍAS

Entre ellos, contamos con Portolés y su estudio del consorcio foral ya citado, unido su nombre por razones editoriales al de Andrés Serveto de Aniñón, zaragozano, recibido como becario el 9 de noviembre de 1544 en el Colegio Mayor de S. Clemente de Bolonia, se gradúa allí de Doctor en Derecho y es catedrático de su Universidad y de la cesaraugustana. Consejero civil de Aragón²⁸, muere en fecha no determinada y es sepultado en la Parroquia de La Seo.

Escribió:

Tractatus de successionibus ab intestato secundum Leges Aragoniae. Bolonia, 1558, en 4.º²⁹.

26. "Precede a la obra un catálogo de los Reyes de este reino, que han celebrado Cortes en él y hecho fueros, señalando los lugares y tiempos en que las celebraron, y al fin de este escrito hay un Sumario de la consultatoria enviada por el Justicia Mayor de Aragón al Justicia de Valencia sobre la división hacendera, según fuero de Aragón, entre el sobreviviente y herederos del difunto. Al fin de la obra hay un Sumario de la letra intimada por Mossen Juan Ximenez Cerdán á Mossen Martín Diez Daux, Justicia, con las Determinaciones de Micer Miguel del Molino, y últimamente se halla un catálogo de los Justicias de Aragón que han residido en Zaragoza después de su conquista hasta el año de 1554."

Cfr. SÁNCHEZ, *op. cit.*, t. II, pág. 371, núm. 679.

27. LACRUZ, *op. cit.*, pág. 19.

28. Vid. NICOLÁS ANTONIO, *op. cit.*, *nova edit.* Roma MDCLXXII, pág. 69.

29. Hay otra edición de Lyon 1558 y otra en Zaragoza de 1671.

Además publica:

Diputationes ab tit. Inst. de Actionibus. Bolonia, 1546, en 8.º.
Comentaria ad tit. Justiniani de Obligationibus seq. usque ad tit. Quibus modis tollitur obligatio. Bolonia, 1548, en 8.º; *De oficiales delinquentes*. Libro en folio, escrito en 1580; *Tractatus de Consortio, et Retractu foralibus, et de Retractu conventionali secundum Leges Aragonensium*, Caesaraug. pridie Nonas Februarii, anno 1589, y *Tratado sobre la elección de Lugarteniente general de Aragón en persona natural o extranjera, según los Fueros de este Reino*. Los publicó al fin del siglo xvi.

Las monografías de Portolés y Aniñón son probablemente con el *Repertorio* de Molino, lo mejor de la literatura jurídica aragonesa de la época.

6. PROCESALISTAS

Tenemos dos nombres en este grupo.

Primero, cronológicamente Miguel Ferrer, nacido en Zaragoza, en fecha no determinada, si bien dentro del siglo xvi; procurador causídico, curiae Barcinonensis senator³⁰, escribe un *Méthodus sive Ordo procedendi Juditarius juxta Stylum, et Foros Regni Aragonum*, Caesaraugustae 1554, en 4.º, más otra obra relativa al Derecho catalán³¹.

Descuella como estudioso del Derecho procesal, Pedro Molinos, notario causídico y ciudadano de Zaragoza, en donde fue Jurado en 1599; parece hombre muy destacado en el foro aragonés de su época, y lo citan con frecuencia sus contemporáneos y posteriores: Miguel del Molino, Lissa, Franco y otros.

Su obra fue una *Practica judiciaria del reino de Aragón, con todas las fórmulas y libelos en todas causas y reglamento de sus sentencias*, Zaragoza 1575, en folio³², calificada por Lacruz³³ de bastante notable y útil para la actuación forense, si bien poco profunda. Sistematiza los fueros relativamente modernos, referentes al Derecho procesal y los expone con orden y claridad.

30. Cfr. FRANCKENAU, *op. cit.*, VIII, 27, pág. 178.

31. Cfr. FRANCKENAU, *ibid.*, IX, 33, pág. 222.

32. Cfr. SÁNCHEZ, *op. cit.*, t. II, pág. 211, núm. 518.

La obra es reimpressa, aumentada y corregida por otros causídicos en los años 1624, 1625, 1646 y 1649, según LATASSA, si bien PALAU (*op. cit.*, t. IX, pág. 502, núms. 175113 a 175115), advierte no haber visto jamás la edición de 1624.

33. LACRUZ, *op. cit.*, pág. 19.

7. DECISIONISTAS

Agrupamos aquí a los autores que publican colecciones de “consilia”, “responsum iuris”, “decisiones”, etc.

Es característica de estas obras³⁴ la exposición de casos muy dispares; unas veces de Derecho privado y otras de público; aplicando en ocasiones Derecho aragonés y en ocasiones Derecho común. El método de trabajo queda determinado por la jurisprudencia utilizada. La decisión puede ser defensa forense del propio autor (respondiendo entonces a su postura personal) o simples extractos de un pleito fallado por el mismo decisionista. Entre las razones y argumentos de las partes, con frecuencia, resulta difícil encontrar la opinión de quien escribe.

Aquí la “romanización” del sistema aragonés ya no es solapada sino abierta, de modo exageradísimo en Monter y Vargas Machuca y menos acentuada en Casanate y Sessé. En todos ellos hay falta de visión histórica de las fuentes aragonesas a cambio de un cierto intento de dogmatización, por supuesto sobre esquemas romanos. Las obras son siempre asistemáticas y farragosas donde el grano de sustancia de Derecho aragonés queda demasiado cubierto por la montaña de erudición y citas de Derecho común.

Estos autores, presentados por orden cronológico de su más antigua publicación, fueron:

Martín Monter de la Cueva. Nacido en Huesca en la primera mitad del siglo XVI, de ilustre familia. Parece que llega a doctorarse en la misma ciudad en jurisprudencia, es luego colegial en S. Clemente de los Españoles, de Bolonia, siendo más tarde allí profesor (años de 1565); regresa a España y desempeña la cátedra de prima en la Universidad de sus estudios (1580). Lugarteniente del Justicia; Consejero de la Real Chancillería de Aragón (1596), llegando a Regente del Supremo Consejo de Aragón. Abogado del Colegio de Zaragoza por lo menos desde 1591. Muere a principios del XVII³⁵.

La obra por la cual viene a este elenco de juristas fue: *Decisio-num Sacrae Regiae audientiae Causarum civilium Regni Aragonum, Discursu Theoriae, & Practice compactarum*. Zaragoza, 1598, en folio; Maspurg, 1601, en folio³⁶.

34. LACRUZ, *op. cit.*, pág. 20.

35. Cfr. NICOLÁS ANTONIO, *op. cit.*, *nova*, Madrid MDCLXXXVIII, t. II, pág. 106, y FRANCKENAU, *op. cit.*, VIII, 24, pág. 173.

36. Vid. SÁNCHEZ, *op. cit.*, t. II, pág. 506, núm. 826, y PALAU, *op. cit.*, t. X, pág. 110, núm. 178314.

Escribe, además, comentarios de Derecho romano y otras obras algo misceláneas ³⁷.

Luis de Casanate, natural de Tarazona. En 1596 era catedrático de cánones en Zaragoza, y en 1610, abogado famoso en Madrid e incluso extrafronteras; llega a Fiscal del Consejo Supremo de Aragón, recibe ordenación y es Arcipreste de Daroca, Dignidad de la Metropolitana de Zaragoza y Diputado del Reino ³⁸.

Su obra fundamental es: *Consiliorum sive Responsorum volumen Primum*. 1606, en folio ³⁹.

Escribe, además, varios *Responsum juris* ⁴⁰ y otras obras ⁴¹.

José Sessé y Piñol, hijo de Lorenzo y Gerónima, nacido en Tortosa, pero aragonés por su linaje originario de la región jace-

37. *In Rubric. & L. j. ff. De officio ejus Repetitio*. Bolonia, 1571, en folio. (Cfr. SÁNCHEZ, *op. cit.*, t. II, pág. 507, y PALAU, *op. cit.*, t. X, pág. 109, núm. 178311.) *Ad Rubricam ff, soluto Matrimonio Commentaria*. Bolonia, 1570, en folio. (SÁNCHEZ, *ibid.*, pág. 508, habla de esta obra rectificando a LATASSA —de quien procede la referencia dada— en la fecha que da como de 1571.) *In Titulum de Pactis Commentaria*. Huesca, 1580, en folio (Cfr. SÁNCHEZ, *ibid.*, pág. 550, núm. 877.) *Propugnaculum pro Gymnasio Urbis Oscensis adversus erectionem Universitatis Caesar Augustanae pleno usu scientiarum*. Huesca, 1585, en 4.º (Cfr. SÁNCHEZ, *ibid.*, pág. 506, núm. 825.) Esta obra parece ser la única que escribió sobre tal materia. Contra la opinión de LATASSA, vid. PALAU, *ibid.*, pág. 110, núms. 178312 y 178313. Además publica: *Juris Responsum in supplicatione interposita*. Valladolid, 1602, en folio de 33 páginas sencillas. (Cfr. SÁNCHEZ, *ibid.*, pág. 508, y PALAU, *ibid.*, pág. 110, núm. 178315.)

Parece haber dejado algunos manuscritos, uno sobre el Repertorio de MOLINO, al decir de LATASSA. SESÉ (decis CLVII, núm. 11, t. II, de la obra que diremos) habla de un estudio *De Alimentis*.

38. Cfr. NICOLÁS ANTONIO, *op. cit.*, t. II. Edic. Madrid MDCLXXXVIII, pág. 28, y FRANCKENAU, *op. cit.*, VIII, 25, pág. 175.

39. Hay un segundo tomo: *Consiliorum, sive Responsorum, Volumen Secundum*. Zaragoza (sin fecha) y en Francfort, 1610, en folio. Este libro no es muy conocido, me refiero no a los bibliófilos, sino a los juristas. ISABAL, por ejemplo, no lo cita. (Cfr. *Exposición y comentario... etc...* Zaragoza 1926, pág. 627.)

40. *Responsum Juris ad Interpretationem Sacrosancti Concilii de Reformatione Sesse, 24. cap. I. super nullitate cuiusdam Matrimonii controversa*. Zaragoza, 1599, en 4.º; *Responsum Juris de Servitute Furni pro Illimi. Antonio de Bardagi*. Zaragoza, 1601, en 4.º; *Responsum Juris editum per Don Petrum Lopez de Mendoza, sobre la Baronía de Robles y de Sangarrén*. Zaragoza, 1602, en folio.

41. *Memorial por el Reino de Aragón sobre los encuentros de la jurisdicción real y eclesiástica con los ministros de la Cámara Apostólica*. Madrid, 1608, en folio. *Tratado por la Ciudad de Tarazona contra el privilegio de XX de la de Zaragoza*. En ésta, en 1610, en folio. *Por los Diputados del General del Principado de Cataluña, sobre que S. M. se debe servir de no nombrar Vicecanceller extranjero de los Reinos de Aragón*. Madrid, 1625, en folio, y *Por el Reino de Valencia, por el mismo asunto*. Madrid, 1625, en folio. Más otras menores.

tana, estudia en Zaragoza y Lérida, siendo profesor en ambos lugares, abogado célebre en la primera, año de 1591, al siguiente era Asesor del Zalmedina y Consultor de la Inquisición, Lugarteniente del Justicia durante diez años, Consejero de la Chancillería de Aragón y Regente de la misma en 1611. Fallece en Zaragoza el día 20 de junio de 1629. Es enterrado en la iglesia del convento de S. Francisco ⁴².

Su fama es debida a sus cuatro tomos de *Decisiones* ⁴³, sin duda la colección más completa y de mayor altura de todas las del género; más otras obras jurídicas ⁴⁴ de menor entidad e incluso extrajurídicas ⁴⁵.

Juan Crisóstomo de Vargas Machuca ve la luz por primera vez año de 1606 en la Almunia de Doña Godina, en noble cuna. Abogado durante largos años en Aragón, llega a Decano del Colegio de Zaragoza, Lugarteniente (incluso Decano de ellos) en la Corte del Justicia. Parece que regentó el oficio del mismo Justicia en 1654 y 1655, Juez de la Real Audiencia civil de Cerdeña, Abogado Fiscal y Patrimonial de la de Mallorca... etc., etc., muere en Nápoles en 1678, desempeñando allí un cargo de Justicia ⁴⁶.

Escribe fundamentalmente: *Decissiones utriusque Supremi Tribunalis regni Aragonum, placitis et sententiis Supremorum Tribunalium regni Neapolis illustratae*. Nápoles 1676, en folio. Obra que resume las malas características del género a cambio de noticias de interés, sobre todo relativas a Derecho común ⁴⁷.

42. Sobre este autor, vid. el trabajo de Víctor NAVARRO: *José de Sessé y Piñol* en "Jurisconsultos españoles" ya citados.

43. Su ficha bibliográfica es: *Decissionum sacri senatus regii regni Aragonum, et Curiae Domini Justitiae Aragonum, causarum civilium, et criminalium*, tomos I. Zaragoza, 1610; tomos II, Zaragoza, 1615, y en Francfort, ambos volúmenes, 1619; tomos III, Zaragoza, 1624, y tomos IV, Zaragoza, 1624, todos en folio.

44. *Tractatus de Inhibitionibus, ex Exequutione privilegiata, et quarentigia facienda, ac cadem invium exceptionum, scu Juris Firmae retardanda agitur; Utriusque Juris resoluciones practicae, cum todidem Decissionibus; necnon Consuetudines y regni Aragonum ad Juris terminos redacta traduntur, et explanantur*. Barcelona, 1608, en folio. Francfort 1615, en folio, y allí mismo 1661, en folio.—*Consilium de Syndicatu suo, in quo Syndicatus Matera exacte excutitur*. Va añadido este tratado a la obra antecedente. Por último: *Ordinaciones de la ciudad de Huesca, que hizo en 1618...* etc.

45. *Libro de la cosmografía universal del mundo, y particular descripción de la Syria y Tierra Santa*. Zaragoza, 1619, en 4.º

46. Vid. NICOLÁS ANTONIO, *op. cit.*, nova Roma MDCLXXII, pág. 515, y FRANCKENAU, *op. cit.*, VIII, 22, págs. 169 y 170.

47. Es notable que precisamente esta obra no sea citada ni por NICOLÁS ANTONIO ni por FRANCKENAU.

Además publica otras obras menores⁴⁸.

Juan Cristóbal de Suelves y Español, nacido en Zaragoza en 1592, se gradúa de Bachiller en leyes en 1611, en la Universidad de su ciudad. Un año después —a los veinte de su edad— obtiene una cátedra de cánones fundada para bachilleres; se doctora en 1614 y desempeña con posterioridad varias cátedras. En 1626 es familiar de la Inquisición, en 1640 Abogado de presos de la misma; en 1630 había sido ya Asesor del Zalmedina y Abogado del Colegio de Zaragoza desde 1613⁴⁹.

Escribe tres tomos de *Decisiones*⁵⁰ y otras obras no todas jurídicas⁵¹.

8. OTROS JURISTAS

Como tratadistas de Derecho público o constitucional hay que recordar a Luis de Exea y Talayero y Cleriguet de Cancer. Escribieron, además de sobre estas materias, acerca de Historia aragonesa Vicente Blasco de Lanuza, Gerónimo Martel Loñilla y Diego Antonio Francés de Urrutigóiti; aparte de ellos, se ocupa de cuestiones de procedimiento y cánones Pedro Luis Martínez Cenedo.

Cultivadores del Derecho público, con algún estudio menor de privado son: Francisco de Santa Cruz Morales, Baltasar Andrés de Ustarroz, Martín Miravete de Blancas y Diego Morlanes.

Canonistas fueron Pedro Gerónimo Cenedo y Miguel Gerónimo Martel.

Como mercantilista, no se debe olvidar a Niño Español y Mur.

48. *Alegación en fuero y derecho por la jurisdicción del Ilustrísimo Tribunal de inquisidores de procesos en los incidentes rituales y forales de los procesos de las denunciaciones en causa propia*. Zaragoza, 1655, en folio. *Consideraciones prácticas para el sindicado del Justicia de Aragón, sus lugartenientes y otros oficiales*. Nápoles, 1666, en folio, tomo I, tomo II, Nápoles 1668, en folio. Ambos tomos se reimprimen en la misma ciudad en 1671, en folio.

49. Cfr. NICOLÁS ANTONIO, *op. cit., nova*, Roma MDCLXXII, pág. 515, y FRANCKENAU, *op. cit.*, VIII, 25, pág. 175.

50. *Consiliorum decissivorum centuria prima*, Caesaraugustae, 1641, en folio. *Consiliorum, decissivorum, post primam centuriam, semicenturia*, 1642, en la misma ciudad. *Consiliorum decissivorum semicenturia secunda*. Zaragoza, 1646, en folio.

51. Vid. en LATASSA, *op. cit.*, t. III, pág. 235. Tanto este autor como NICOLÁS ANTONIO (*op. cit., nova*, Roma MDCXXII, pág. 515), su inspirador, citan sin fecha una *Ilustración y defensa del privilegio de veinte*.

Por último, Cleriguet de Cancer y Pedro Calixto Ramírez parece que escriben estudios de Derecho privado foral, los cuales quedaron manuscritos.

Antes de cerrar esta relación, deseo advertir que las obras manuscritas sólo las he recogido en casos de especial interés a mi juicio.

MARIANO ALONSO Y LAMBÁN